

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No. 76001-31-03-007-2021-00282-00

Auto de Trámite

Santiago de Cali, marzo 7 de 2022

En atención al escrito con anexos presentados por el abogado John Steven Rojas Melo, en su condición de apoderado judicial de la demandada, Good Price Corporation S.A.S. mediante el cual aporta poder que le confiere el demandado, también aporta el Auto No. 2022-01-028469 del 27 de enero de 2022, por medio del cual la Superintendencia de Sociedades admitió a la Sociedad Good Price Corporation S.A.S. al proceso de Reorganización conforme a lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006, por lo cual solicita la remisión del proceso a dicha entidad y en atención a otra solicitud del mismo apoderado judicial de impulso del proceso, el juzgado RESUELVE:

1) Se le reconoce personería al abogado John Steven Rojas Melo para actuar como apoderado judicial de la demandada, Good Price Corporation S.A.S., por medio de su representante Liliana María Salazar Saldarriaga, conforme a los términos y facultades indicados en el poder presentado dentro del proceso EJECUTIVO.

2) Envíese el proceso EJECUTIVO con destino a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES-Atte. Dra. DIANA ROCIO SANTOS VÁSQUEZ-Coordinadora Grupo de Admisiones-TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL Rad. 2021-01-777677, para que sea incorporado al proceso que ADMITIÓ al demandado sociedad Good Price Corporation S.A.S. identificada con Nit. 900518599-9, domicilio en Sabaneta Antioquia, Cl 80 sur no 47f 35, de REORGANIZACIÓN regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan, al siguiente correo electrónico:

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

3) En cuanto a la solicitud del apoderado judicial de Good Price Corporation S.A.S., que se disponga lo necesario para que las medidas cautelares decretadas sobre bienes no sujetos a registro del deudor, queden a disposición de la Superintendencia de Sociedades, se le hace saber al apoderado, que las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según fuere el caso, es decir, por cuenta de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

Lo anterior, conforme a lo indicado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

LÍBRESE OFICIO a las entidades a las que se dirigieron las órdenes de embargo, que las MEDIDAS PREVIAS que fueron decretadas sobre los bienes de propiedad del demandado y comunicadas mediante oficio, se ponen a disposición de la Superintendencia de Sociedades dentro del proceso que ADMITIÓ al demandado, Good Price Corporation S.A.S. en REORGANIZACIÓN, conforme a la Ley 1116 de 2006, que continúan vigentes por cuenta de dicha entidad dentro del referido expediente.

4) De lo anterior dese conocimiento a las partes del proceso.

5) Regístrese la salida de este proceso del Despacho, en el sistema de gestión judicial de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

**Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ce7ca6e280890b4281b0ea6d6332e748d5457c9aa80fac51a6863611d0e5532**

Documento generado en 07/03/2022 04:53:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**